

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Habiéndose fugado de la cárcel del pueblo de Valdenoceda al ser trasladado de Búrgos al presidio de Santoña el confinado Fernando Delgado Sanz, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho confinado, cuya filiacion se inserta al final, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Gobierno.

Segovia 12 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

Señas de Fernando Delgado Sanz.

Conocido por el *tuerto* de Santo Domingo de Piron, pueblo de esta provincia, de donde es natural; hijo de Ramon y de Ana, edad cuando ingresó 33 años, estado soltero, oficio labrador, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Calamidades.

Esta Comision provincial, en union de los Sres. Diputados residentes en la Capital, en sesion de 6 del corriente se ha enterado de la Comunicacion de V. S. de 19 de Abril próximo pasado, trasladando la orden de la Direccion general de contribuciones de 7 de Febrero último que resuelve la consulta elevada por el Jefe económico de la provincia, respecto á que no se exijan los recargos de apremio devengados anteriormente á la fecha en que se ha concedido á los contribuyentes de varios pueblos moratoria para pagar la contribucion territorial de 1878 á 79; y en su vista acordó rogar á V. S. se sirva disponer la insercion de dicha disposicion en el Boletín oficial.

Lo que en cumplimiento de lo acordado tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
=Segovia 10 de Mayo de 1881.=El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.=P. A. de la C. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

Carreteras.

Aprobado por esta Corporacion el proyecto para la construccion del trozo 3.º seccion 1.ª de la carretera de tercer orden de Salceda á San Estéban de Gormaz, se sacan á subasta las obras comprendidas en el mismo bajo el tipo de 20.947 pesetas 45 céntimos.

El remate se verificará en la Secretaria de la Corporacion, donde se hallan de manifiesto los planos, presupuesto y pliegos de condiciones, el dia 15 de Junio próximo, de 11 á 12 de su mañana, debiendo los licitadores acompañar á las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de esta Diputacion el 5 por 100 del tipo para la subasta.

Segovia 10 de Mayo de 1881.=El Vicepresidente de la Comision Provincial, Anaclero Perez Rubio.=P. A. de la C. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de la provincia de Segovia, correspondiente al dia... de Mayo último, como asi bien de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta de construccion del trozo 3.º seccion 1.ª de la carretera de Salceda á San Estéban de Gormaz, se obliga á verificar las obras con sugesion en un todo á cuanto expresan dichos documentos por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL.

Acordado por esta Corporacion y Sres. Diputados provinciales residentes en la Capital, en sesion de 6 del corriente, se proceda al arriendo de las sillas propias de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el servicio público en el paseo del Salon, por término de un año á contar desde el dia 20 de Junio próximo, bajo el tipo de 252 pesetas, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el dia 4 de dicho mes de once á doce de su mañana en la Secretaria de esta Corporacion, con la presidencia del Señor Vicepresidente de la misma ó Vocal en quien delegue, donde se hallan de manifiesto las condiciones, debiendo los licitadores en la primera media hora indicada, presentar su proposicion en pliego cerrado conforme al modelo que es adjunto.

Segovia 10 de Mayo de 1881.=El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.=P. A. de la C. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, correspondiente al dia... de Mayo de este año, para la subasta del servicio público de sillas de los Establecimientos de Beneficencia en el paseo del Salon, se obliga á tomarle á su cargo conforme á las condiciones establecidas por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 22 de Abril último, comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 de Marzo último, comunicó á esta Dirección general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo con el fin de que se dicte una medida de carácter general modificando el premio que perciben en la actualidad los denunciadores de bienes mostrencos. Considerando que el detenido examen de las disposiciones que vienen regulando la tramitación de los expedientes de denuncia en el expresado concepto desde la Real cédula de 9 de Octubre de 1766, hasta la época presente y la circunstancia de ser aquella idéntica en el día á la que siguen los de denuncia de los bienes comprendidos en las leyes de desamortización civil y eclesiástica, demuestran la conveniencia de que se asigne á los denunciadores de bienes mostrencos, el premio de 20 por 100 del valor en tasación de las fincas denunciadas que es el mismo que perciben los de los bienes comprendidos en la desamortización, y que unos y otros perciban en tanto de los primeros plazos que cobre el Estado al enagenar los repetidos bienes ó censos. Considerando que esta retribución es la asignada por las denuncias de bienes llamados á desamortizar, y siendo unos mismos los trámites que siguen hoy los expedientes que se instruyen en ambos conceptos, no hay razón que justifique la diferencia del premio que hasta ahora tienen asignado, pues los primeros cobran una tercera parte del valor de los bienes mostrencos que denuncian y los segundos la quinta parte, siendo idénticas las obligaciones que se imponen y el servicio que al Estado prestan, y por consiguiente deben estar igualmente retribuidos. Considerando que es justo que el premio se pague del precio que se obtenga de las fincas en venta y del importe de los primeros plazos, y no que se satisfaga en el momento de posesionarse el Estado de la finca denunciada, pues de otro modo se espondrá la Hacienda á pagar más ó menos, perjudicando sus intereses á los de los denunciadores, porque el verdadero valor de las fincas no es el que se les asigna por tasación pericial, sino el que se obtiene por adjudicación en subasta pública. Considerando que no debe la Hacienda hacer desembolsos antes de percibir siquiera la parte de precio bastante para cubrir el importe del premio y que es conveniente que tan luego como el Estado haya adquirido la libre disposición de los bienes denunciados proceda á su enagenación, pues de otro modo, sería retardar indefinidamente el cobro de las cantidades á que tienen derecho los denunciadores. Considerando que las disposiciones que han de dictarse no deben alcanzar á los expedientes incoados con ante-

rioridad, pues las denuncias pendientes se han interpuesto á la sombra del derecho que conceden disposiciones vigentes al tiempo de su presentación, y no es justo en buenos principios de derecho, tanto civil como administrativo, dar fuerza reactiva á esta clase de disposiciones, sin una razón poderosa que lo justifique, y en este caso no se invoca ninguna que aconseje la necesidad de exceptuarla de aquel principio jurídico; el Rey (q. D. g.) conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver, que en los expedientes de denuncias de bienes conocidos con el nombre de mostrencos, el premio asignado á los denunciadores sea el de 20 por 100 de su valor en tasación; que dicho premio lo perciban del precio que se obtenga de las fincas en venta y del importe de los primeros plazos; que en el caso de que los bienes de que se trata sean exceptuados de la desamortización, deberá hacerse dicha declaración en un término breve, y pagar entonces al contado el premio del 20 por 100, previa tasación pericial; que las denuncias por tal concepto se contraigan solo á los bienes que tasativamente determina como tales la circular dictada por la Asesoría general, en 7 de Diciembre de 1875; y finalmente que las disposiciones anteriores no tengan efecto reactivo, debiendo por lo tanto, ser solo aplicables á las denuncias que se presenten, después de su publicación.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslada á V. S. este Centro directivo, para su exacto cumplimiento, encargándole muy particularmente disponga su inmediata publicación en el Boletín oficial de la provincia. =
Y en su cumplimiento y para inteligencia del público, he acordado se inserte en este periódico oficial. =
Segovia 7 de Mayo de 1881. =
José Joaquín de Urrungoechea.

Participes legos en décimos.

Por el Departamento de liquidación de la Dirección general de la Deuda pública con fecha 20 de Octubre de 1879, se dijo á esta dependencia lo siguiente:

El Ilustrísimo Señor Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública con fecha 20 de Setiembre último, trasladada á este Departamento la Real orden siguiente. «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas oficinas con fecha 20 de Agosto último, la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general á instancia del Conde de Puñonrostro, como patrono del Hospital de Peregrinos de San Antonio de Segovia, sobre indemnización de los diezmos que percibía en los pueblos de Madrona, Cantimpalos, Pedrazuela, Tabladillo y Tabanera Luenga, Cuesta, Carrascal y Muñoveros. En su vista, y resultando que el participante presentó en la Junta de calificación de títulos una información testifical recibida ante el Juez de 1.ª instancia de Segovia, en la que cuatro

celleros y vecinos de entre pueblos referidos, declararon de ciencia propia que el Hospital y en su nombre el Conde de Puñonrostro, percibió los diezmos desde tiempo inmemorial y hasta su supresión, prestando igual declaración ante el escribano D. José Caligari los curas parrocos de dichos pueblos, cuyas diligencias fueron aprobadas por el Juez instructor que interpuso en ellas su autoridad y decreto judicial: resultando que la expresada Junta de Calificación de Títulos, teniendo en cuenta que el Conde de Puñonrostro no había presentado el título de adquisición del derecho decimal y careciendo la prueba de la posesión inmemorial presentada, de los requisitos marcados en la Ley é Instrucción de 20 de Marzo y 26 de Mayo de 1846 y Real orden de 31 de Mayo de 1848, acordó en 19 de Abril de 1849 que el reclamante ajustara la documentación á las citadas disposiciones: resultando que en cumplimiento del anterior acuerdo, el Conde de Puñonrostro presentó varios documentos y se practicaron varias diligencias, de donde aparecía que el edificio en que el expresado Señor Conde tenía el archivo de su casa, fué incendiado por los franceses, siendo pasto de las llamas muchos papeles y entre ellos los títulos de los diezmos de que se trata, que dicho interesado percibía desde tiempo inmemorial, los diezmos y la parte que correspondió en especie al participe en los años desde el de 1824 al de 1835, diligencias y documentos que el Promotor Fiscal de la Hacienda de Segovia estimó bastantes para justificar la posesión inmemorial, y que fueron remitidos, con lo demás actuado, á esa Dirección general, previo acuerdo conforme de la Administración de Hacienda pública y del Gobernador de la provincia.

Resultando que esa Dirección general devolvió á Segovia en 21 Febrero de 1859 el expediente con el objeto de que el testimonio de la diligencia de estravio de los títulos se confrontase con su original; para que se instruyera el expediente gubernativo que preceptúa la Real orden de 31 de Mayo de 1848; y á fin de que el Conde acreditase en debida forma si los diezmos reclamados le correspondían por derecho propio ó en concepto de patrono del Hospital:

Resultando que el reclamante presentó un certificado expedido en virtud de orden superior por el Administrador Diocesano haciendo constar que el Hospital fué diezmador en los referidos pueblos, designando las cantidades que por tal concepto percibió en los años de 1837 á 1839, documento que después fué concertado con los antecedentes á que se refería:

Resultando que la Administración económica de Segovia devolvió después de once años las diligencias sin haber cumplido las órdenes de esa Dirección de 1859 de que instruyese el expediente gubernativo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo de 1848 por el cual el negociado respectivo del Departamento correspondiente de ese Centro Directivo manifestó que el documento justificativo de haber estado el Hospital en posesión de los diezmos hasta que fueron suprimidos carece de intervención Fiscal y de las formalidades de la legalización, haciendo además notar que no se han subsanado los defectos ya referidos, proponiendo que, al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869, se concediera un término que la Junta de la Deuda por su acuerdo de 5 de Diciembre de 1871 concedió de cuatro meses de duración:

Resultando que dentro de este plazo se legalizó y concertó la certificación del Diocesano y se practicaron las diligencias judiciales para el cotejo de la información de estravio de títulos, lo cual no pudo tener efecto por no existir el original en la Escribanía respectiva:

Resultando que el Conde de Puñonrostro ofició á la Administración económica de Segovia manifestando, dentro del plazo señalado por la Junta de la Deuda, que no presentaba los documentos justificativos de su cualidad de

Patrono del Hospital, por que lo había hecho ya en esa Dirección general en un expediente de juros, oficiando también los párrocos y Administrador Diocesano reiterando lo que tenían dicho acerca de la certeza de la percepción:

Resultando que en 1.º de Abril 1874 D. Peregrin Piñol, apoderado del Conde de Puñonrostro presentó testimonio cotejado en forma de la escritura otorgada en Segovia ante D. Fernando Alfonso de Toledo el 10 de Noviembre de 1461, según la que D. Diego Arias de Avila fundó el Hospital, llamó á los sucesores del vínculo á ejercer el derecho de Patronato y Administrador, dotó la fundación que hacia con los diezmos de que se trata y consignó clausura de reversion á favor de sus sucesores:

Resultando que el Consejo de Letrados y el Fiscal en vista de que no se había presentado la información original de estravio de títulos, ni el testimonio pudo ser cotejado, propusieron la denegación del derecho y la caducidad del crédito que pudiera nacer de la reclamación, con cuyo dictamen se conformó la Junta de la Deuda en sesión de 4 de Junio de 1875 elevando el expediente á este Ministerio:

Resultando que en 10 de Julio último el participe ha presentado la información original del estravio de títulos, la cual concuerda con los documentos presentados anteriormente:

Considerando que el interesado justificó de un modo fehaciente la posesión inmemorial de los diezmos de que se trata, por medio de informaciones testificales practicadas con todos los requisitos de la Ley, que se encuentran corroborados por varios documentos que se acompañan y por los exigidos en la Real orden de 31 de Mayo de 1848:

Considerando que así mismo se ha presentado la pérdida ó estravio de los títulos de pertenencia, pues aunque en un principio solo se presentó el testimonio de la información practicada con este objeto, después se ha hecho de las diligencias originales que tuvieron lugar en 1846 ante el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Maravillas de esta Corte, de cuyo modo ha desaparecido la única causa que tuvo la Junta de la Deuda para proponer la denegación del derecho:

Considerando que aun cuando la información original del estravio de títulos se haya presentado fuera del plazo que al participe concedió al efecto la Junta de la Deuda, esto no puede ser causa bastante para negar el derecho pretendido, porque dentro del término se había presentado un testimonio de la misma, de cuya autenticidad no puede dudarse:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos y nada hay en el mismo que induzca á creer que pueda entablarse con éxito la demanda de reversion:

S. M. el Rey de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que proceda reconocer á favor del Hospital de Peregrinos de San Antonio de Segovia, representado por su Patrono el Conde de Puñonrostro, el derecho á la indemnización de los diezmos que percibía en los pueblos de Madrona, Cantimpalos, Pedrazuela, Tabladillo, Tabanera Luenga, Cuesta y Muñoveros, rebajando de su correspondiente liquidación las cargas á que estuviésemos afectos, y abouándose su importe en una inscripción nominativa á favor del Hospital de Peregrinos de San Antonio de Segovia que se entregará al Conde de Puñonrostro, como Patrono, y dándose cuenta al Ministerio de la Gobernación:

De Real orden lo digo á V. E. con devolución del expediente original para su conocimiento y efectos que correspondan.

Lo que por acuerdo de la Junta trasladado á V. S. con inclusión del expediente de que se trata, á los efectos oportunos en ese Departamento de su cargo.

Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y el del citado participe y á fin de que con arreglo á lo dispuesto en

los artículos 5.º y 12 de la instrucción de 28 de Mayo de 1846, y con presencia de los documentos que la referida casa debe presentar en el plazo que marca el art. 3.º de la Ley de 19 Julio de 69.

Conforme á dichas prevenciones y los demás que esa dependencia crea oportunos para su comprobación, se proceda por la misma á practicar la debida liquidación de los diezmos de los pueblos que por la inscrita Real orden se mandan inembznar, publicando aquella en el Boletín oficial de esa provincia en los términos y forma que prescribe el art. 19 de la instrucción de 8 de Diciembre del citado año; debiendo manifestar á V. S. que no se incluye el expediente calificativo del derecho en el que ha recaído dicha resolución por no existir en él documento que pueda utilizarse y servir de base para la indicada liquidación.

Y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones antes citadas y de lo que se me participó por el Departamento de liquidación de la Dirección general de la Deuda pública con fecha 14 de Enero último, he dispuesto la inserción por segunda vez en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y á los fines que se determinan en el artículo 19 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 y demás vigentes.

Segovia 11 de Mayo de 1881.
—El Jefe de la Administración económica, J. Joaquín de Urren-goechea.

Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia.

Contribuciones.

Partido de Sepúlveda.

Esta Delegación, de acuerdo con la Administración económica, ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones directas de dicho partido respectivas al 4.º trimestre del actual año económico de 1880-81, en los días y por los cobradores que á continuación se expresan:

Agrupación de la Matilla.
D. Bonifacio Bermejo.

Castroserna de Arriba, 20 de Mayo.
Castroserna de Abajo, 21.
Condado de Castilavo, 22 y 23.
Aldeacorvo, 24.
San Pedro de Gaillos, 25.
Valdesimonte, 26.
Valleruela de Sepúlveda, 27.
Matilla, 28 y 29.
Valleruela de Pedraza, 30.

Agrupación de Pedraza.
D. Nicomedes Herreño.

Arcones, 20 de Mayo.
Matabuena, 21.
Gallegos, 22.
Aldealengua, 25.
Navafria, 24.
Torre Valde San Pedro, 25.
Orejana, 26.
Pedraza, 27 y 28.
Arahuetes, 29.
Arevalillo, 30.

Agrupación de Prádena.
D. Lucas Pacheco.

Santa Marta, 20 de Mayo.
Ventosilla, 21.
Prádena, 22.
Casta, 25.

Sigueruelo, 24.
Sigüero, 25.
Santo Tomé del Puerto, 26.
Cerezo de Arriba, 27.
Cerezo de Abajo, 28.

Agrupación de Boceguillas.
D. Esteban Rodríguez.

Duraton, 20 de Mayo.
Sofillo, 21.
Duruelo, 22.
Castillejo, 23.
Turrubuelo, 24.
Boceguillas, 25.
Barbolla, 26.
Perorrubio, 27.
Aldeonte, 28.

Agrupación de Bercimuel.
D. Dionisio Gil.

Bercimuel, 20 de Mayo.
Pajarejos, 21.
Grajera, 22.
Fresnillo, 23.
Encinas, 24.
Navares de Ayuso, 25.
Idem de Enmedio, 26 y 27.
Urueñas, 28 y 29.

Agrupación de Carrascal.
D. Victorio Gozalo.

Carrascal, 23 de Mayo.
Castrojimeno, 22.
Castroserracin, 21.
Valle de Tabladillo, 24.
Hinojosa, 25.
Villaseca, 26.
Villar de Sobrepeña, 27.
Castriello de Sepúlveda, 28.
Navares de las Cuevas, 20.

Agrupación de Cantalejo.
D. Epifanio Mardomingo.

Aldeanicho 20 de Mayo.
Sebúcor, 21.
Navalilla, 22.
Fuenterrebollo, 25 y 24.
Cantalejo, 25, 26 y 27.
Cabezuela, 28 y 29.
Puebla de Pedraza, 30.
Rebollo 31.
La villa de Sepúlveda los días 23, 24, 25, 26 y 27 de Mayo.

Notas de la Delegación.

1.ª Se encarece que por ningún motivo dejen los contribuyentes de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesión del recibo de talon firmado por el cobrador, es el único medio de justificar su solvencia.

2.ª Así mismo se advierte á los Señores contribuyentes, que el que no satisfaga sus cuotas en los días expresados anteriormente, podrá hacerlo en los cuatro siguientes de la fecha que se cita á cada pueblo, para lo cual tendrán que concurrir á la localidad en que se encuentre el cobrador con arreglo á su ruta, y pasados los cuatro días incurrirán en los recargos de instrucción como está prevenido. No se hará efectivo ningún recibo del actual trimestre sin que estén satisfechos los anteriores, como dispone lo Real orden de 4 de Abril de 1878.

3.ª Las horas en que estará abierta la recaudación será desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Segovia 9 de Mayo de 1881.—El Delegado, Francisco Caisi.

EXPOSICION

de animales y plantas que ha de celebrarse en esta Corte desde el día 28 de Mayo al 7 de Junio de 1881 en el parterre del parque de Madrid (antes buen retiro).

CONVOCATORIA.

La Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas, animada de los más nobles y generosos deseos, anuncia la tercera Exposición que ha de celebrarse, coincidiendo con las fiestas que el amor patrio dedica á Calderón de la Barca. Propagar sus ideas, hacerlas simpáticas á la opinión pública, y unir á la valerosa muestra de sus profundas convicciones, hechos y pruebas prácticas del influjo que alcanzan las doctrinas protectoras, en el fomento de la riqueza pública, es propósito que no puede menos de interesar á los más refractarios, de estimular á los más indiferentes, y de regocijar así á las clases laboriosas como á cuantas personas abrigan sentimientos delicados de buena cultura: á todos ellos se ofrece ahora ocasión de cuadyuvar á fines, más censurados que comprendidos aun en nuestra patria, la última de las Naciones que ha establecido sociedades Protectoras, que en aquellas están bajo el patronato de sus Soberanos y de altos dignatarios.

Las ideas que se mantienen al calor de una fé ardiente, ni se extravían, ni desaparecen por el empuje de los huracanes que la ignorancia y las preocupaciones levantan; y hoy, como ayer, la Sociedad Protectora, al anunciar la nueva Exposición, fia en la bondad de su causa, en las pruebas de vitalidad que tiene dadas y en que cada vez sus horizontes, se extienden más, por la influencia de las simpatías que ha despertado, y las apreciaciones y honrosos calificativos que sus esfuerzos, sin igual, ó por lo menos poco frecuentes, han merecido de la prensa periódica, principalmente sin duda por ser debidos á la iniciativa individual.

Nuestra Sociedad tuvo la rara fortuna de interesar en su favor la opinión, inaugurando las Exposiciones de Flores y Aves, y hoy le cabe la gloria de que su pensamiento haya venido á servir de base y origen á otras especulaciones de actividad humana, con las cuales nada tiene de comun, puesto que le separan de ellas, no los escollos de la emulación, que no quiere ni pretende salvar victoriosamente, no las dificultades, que móviles muy distintos originan, sino la diferencia del objetivo y la diversidad de ideales.

La Sociedad Madrileña Protectora tiene ya ilustre abolengo, y se limita, pues, á saludar con júbilo, cuanto, como conquista de sus trabajos y de su iniciativa, viene á la vida para el bien del país.

Nuestras Exposiciones persiguen desde su principio un fin grande, al cual se vá acercando la Sociedad Protectora poco á poco, y á medida que se aumentan los medios de realización por la propaganda conseguidos.

Cada vez tienden más á herma-

nar el fin moral de sus propósitos, con el fin utilitario, y pasar de lo que únicamente seduce por el encanto y la belleza, á lo que interesa por el provecho y ventajas que ofrece en la vida material.

Ajustándose á este intento, hoy se propone la Sociedad Protectora celebrar su tercera Exposición, reducida siempre á las modestas pretensiones, propias de una Asociación naciente, y que no cuenta, como medios propios y permanentes, más que con el concurso de los esfuerzos de sus individuos, que por sus distintas condiciones sociales, constituyen hoy la Sociedad popular más numerosa y conocida en España.

El presente Cértamen de 1881, no solo ha de comprender las flores y las aves, sino las plantas en general, los animales y los medios protectores, es decir, cuanto la idea protectora ha conseguido en favor de unas y de otros, cuanto le deben los intereses materiales en beneficio del hombre, que además de la cultura de su espíritu, encuentra de este modo, como premio de sus cuidados, el bienestar y el crecimiento de la riqueza, por el aumento de producción, logrado con economía de trabajo.

Ciertamente que nuestra Sociedad no espera realizar por completo este laudable y levantado propósito, en la próxima Exposición; pero la deja iniciado y lo comienza á plantear, animada por la esperanza de que un día no lejano, pueda hacer un esfuerzo supremo, despierte á las clases trabajadoras, que en los tesoros de la Naturaleza han de encontrar el bienestar por que suspira la Nación toda, y logre por solemnes manifestaciones, al calor de las ideas protectoras, que se aviven, crezcan y desarrollen los verdaderos intereses del país.

Grandes son, pues, las aspiraciones; pero modestos los medios y modestas tienen que ser las manifestaciones de la Sociedad. Garantías son de las primeras, su fé y su rápida carrera en el camino de su engrandecimiento; garantías son del Cértamen, al cual hoy convoca, la religiosidad en el cumplimiento de todos sus compromisos, y el afán constante de merecer las simpatías de la opinión, tribunal de quien espera el premio á sus afanes y el laurel de la victoria, sobre la punzante crítica que en vano intentará detenerla en su empresa, tan en alto grado beneficiosa, que en todos los pueblos cultos hace á las Sociedades Protectoras, dignas de ser declaradas de utilidad pública.

Las señaladas distinciones, y los favores, que nuestra Sociedad ha obtenido, no son por ella olvidados, y por el contrario, la obligan á esforzarse para seguir mereciéndolos cada vez más fundadamente.

Sin descuidar la propaganda de sus doctrinas, ya por las conferencias públicas, ya por el libro, el folleto y el periódico, la Sociedad Protectora se propone con insistencia enlazar sus propósitos con el premio al trabajo, perseverantemente puesto al servicio público.

Despertar la afición al cultivo de las flores y al cuidado de los animales domésticos, todos de utilidad grande unas veces, y de recreo dulce y grato otras, es empresa que contribuye a despertar actividades industriales y comerciales, que inicia ó fomenta ramos de producción, casi desconocidos, ó apenas nacientes en nuestro país, y que en último resultado, perfeccionan y enriquecen al hombre.

La Sociedad se propone que en la próxima Exposición que ha de celebrarse, se comprenda cuanto al fin protector de los animales y de las plantas más ó ménos directamente contribuya, y á ese fin no exige de los expositores cuantiosos gastos en sus instalaciones, ni pretende que éstas revistan carácter de grandiosidad y de riqueza, sino por el contrario, desea que tengan el práctico, modesto, verdaderamente popular y encaminado, al esencial objeto que aquélla se propone.

A todos los que al cuidado de las plantas y de los animales tengan afición ó á su explotación se dediquen; á cuantos se preocupen del modo de mejorar sus condiciones para promover su desarrollo, evitando lo que los perjudique ó dañe, á todos llama la Sociedad á este Certámen, rogándoles no les retraiga la modestia con qué, en algunos casos, tengan que exhibirlos, pues todo ha de ser por ella apreciado y con singular interés recibido, como muestra de laudables propósitos en favor de la cultura nacional.

La Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas ruega con todo encarecimiento al Gobierno, á los Sres. Gobernadores de provincia, á las Diputaciones Provinciales y á los Ayuntamientos, á las Sociedades hermanas, nacionales y extranjeras, á las Juntas de Agricultura, Sociedades Económicas del País, Directores de los Jardines Botánicos y Zoológicos, propietarios de jardines, jardineros y particulares, que contribuyan al buen éxito de la Exposición; y espera que secundarán como en el pasado Certámen, y aún más, los nobles propósitos que en pró de los intereses morales y materiales, animan á una Asociación, que consagra sus afanes y constantes desvelos al logro de la prosperidad nacional.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del señor Conde de Puñonrostro, contra Zacarías María de Diego, Eugenio Bravo Marugan, Cándido Alonso del Barco, Juan Alonso Aparicio, Agustín Alonso Herranz, Rufina Sanz, Angel Sanchez Herranz, y Melquiades Alonso Fernandez, vecinos de Guijosalvas, para el cobro de rentas de fincas que estos llevaron en arrendamiento, de la pertenencia de dicho señor Conde, se sacan á pública subasta por segunda vez, mediante que

la primera no tuvo efecto por falta de licitadores, los bienes embargados á los ejecutados para con su importe conseguir el cobro de dichas rentas, siendo los referidos bienes con la tasación que les ha sido dada, los siguientes:

De Zacarías María de Diego. Un buey llamado Jardinero, pelo negro, de seis años, tasado en 425 pesetas. Otro buey llamado Castaño, pelo castaño, de cinco años, tasado en 437'50. Una vaca llamada Murcianna, pelo negro, de seis años, tasada en 300. Otra vaca llamada Colita, pelo pardo, cerrada, tasada en 225. Un ternero pelo negro, de medio año, tasado en 200. Una yegua roja, de cinco años y siete cuartas de alzada, en 375. Otra yegua también roja, de tres años y seis cuartas de alzada, en 175. Un macho negro, cerrado, de seis y media cuartas, en 125. Un pollino gallardo, castaño, alzada pequeña, en 100. Otro llamado Saucó, pelo castaño, cerrado, en 105. Otro llamado Zapatero, en 87'50. Otro llamado Triquiñuelas, rucio, en 90. Otro llamado Lengüeta, rucio, en 75. Otro llamado Barato, negro, bragado, en 100. Otro llamado Wenceslao, cenizo, en 75. Otro llamado Picotas, negro de siete cuartas en 100. Otro llamado Vicente, pardo, de cuatro años, alzada pequeña, en 115. Otro llamado Pepe, pelo negro, de cuatro años, 112'50. Un cerdo negro, como de seis arrobas, en 87'50. Otro id. id. en 87'50. Otro id. id. en 87'50. Otro id. id. en 87'50. Otro idem id. en 87'50. Una cerda negra, como da seis arrobas, en 85. 50 colmenas con ganado ó insecto y seis cajas sin ganado, tasadas todas en 550. 15 gallinas y un gallo, en 24. Tres fanegas de garbanzos, en 75. Una nasa como para ocho fanegas, en 10. 30 costales ó sacos de estopa, usados en 60. Tres arneros, una zaramanda y cuatro panderas, tasado todo en 15. Tres artesas y demás artes de cocer, en 31. 20 carros de paja, en 200. Dos carros herrados para bueyes, uno nuevo y otro más usado, en 500. Una pesebrera con seis senos, en 6. Una salgadera grande, de encina, en 5. 12 cuadros de diferentes tamaños, en 7'50. Un reloj de pared, péndola pequeña, en 50. Dos arcas de pino, en 40. Dos mesas, una con dos cajones, en 25. 12 sillas de haya, usadas, en 22'50. 12 platos soperos, en 3. Tres medias fuentes, en 1'50. Ocho vasos de cristal, en 3. Dos botellas de cuartillo y medio en 1'50. Un frasco de una cuartilla, en 1. Cuatro jarras pequeñas, en 1'50. Media docena de jicaras, en 1'50. Dos tazas y dos bandejas, en 1'75. Un vasar de pino, en 3'50. Seis sábanas de algodón, en 15. Cuatro fundas de almohadon, en 4. Un mantel, en 2. Dos toallas, en 2'50. Dos servilletas, en 1. Dos cortinas de algodón, blancas del uso, en 4. Dos sartenes, una grande y otra pequeña, en 3. Dos cazos de azófar, pequeños, en 1. Un calentador de cobre en 2'50. Dos morillos, en 12'50. Un recogedor de hierro y dos seseros de id. en 12'50. Una casa en Zarzuela del Monte, travesía de la calle Real, sin número,

en construcción, consta de piso bajo, con 46 piés de fachada por 22 de fondo, incluso los dos trozos de solar para cuadra y pajar, tasada en 1500. Una tierra en término de Zarzuela del Monte, al sitio del rio de la Huerta, de cabida tres cuartas de segunda calidad, tasada en 125. Otra tierra en término de Vegas de Matute, á la Cruz de la Cabaña, de cabida media obrada de segunda calidad, tasada en 125.

De Eugenio Bravo Marugan. Un buey negro, llamado Gamito, cerrado, tasado en 200 pesetas. Otro buey llamado Coronel, pelo rojo, edad cerrada, tasado en 275. Un novillo de tres años, llamado Conejo, en 250. Una vaca llamada Rosa, pelo pardo, cerrada, en 162'50. Una novilla de dos años, llamada Clavelina, en 250. Una yegua pelo castaño oscuro, edad cerrada, de seis cuartas, tasada en 100. Una potra pelo castaño oscuro, de dos años, en 200. Una yegua pelo rojo, edad seis años, de seis cuartas, en 300. Nueve gallinas y un gallo en 15. Ocho fanegas de trigo, en 40. Tres id. de centeno, en 18. Dos id. de garbanzos, en 60. Tres cribas, en 3. Cuatro artesas de diferentes tamaños, en 15. Una caldera de cobre, en 10. 20 carros de paja, en 125. Cuatro sillas de haya y dos poltronas en mal uso, en 5. Dos arcas grandes y dos pequeñas, en 40. Un baul, en 12'50. Una vasera con seis platos, dos vasos y dos botellas, en 6'25. Un frasco, un porron, dos tazas, dos copas grandes y una pequeña, en 3. Cuatro cuadros entre pequeños y grandes, en 3. Un espejo pequeño, en 2. Un reloj de pared, sencillo, en 20. Ocho cuadros de diferentes tamaños en 12. Una rinconera con tres platos, en 3'50. Una botella y tres vasos, en 1'50. Un banco de pino con respaldo, en 2'50. Dos mesas de id. con cajon, en 6'50. Un vasar con doce platos, cuatro medias fuentes y media docena de jicaras, en 16. Cuatro tazas, dos botellas de medio cuartillo y dos de cuartillo y medio, en 2. Un almiter con su mano, 2. Dos cazos y una cacilla, en 2'50. Dos aceiteras, en 1'50. Dos sartenes, en 2. Un par de morillos, en 12'50. Un recogedor de hierro y dos seseros, en 5. Una pesebrera con siete senos, en 12'50. Un carro herrado en mal uso, en 100. Cuatro taburetes en 2'50. Un hacha, en 2'50. Una capa en buen uso, en 25. Cuatro sábanas de algodón, en 12'50. Cuatro fundas de almohada, en 10. Dos manteles, en 10. Dos paños de manos, en 2'50.

De Cándido Alonso del Barco. Una vaca llamada Repila, pelo castaño, edad seis años, tasada en 225.

Un choto castaño oscuro, de ocho meses, le tasan, en 225. Un buey llamado Tigüero, de seis años, en 300. Otro buey llamado Estudiante, pelo retinto, de cinco años, en 300. Una cerda negra de tres arrobas, en 37'50. Otra idem jara, del mismo peso, en 37'50. Una cerda de cría como de una arroba, en 12'50. Una Yegua pelo castaño, como de seis cuartas de alzada, de cinco años, en 175. Una carreta blanca para bueyes en mediano uso, en 25. 200 arrobas de paja de todas clases, en 25.

De Juan Alonso Aparicio. Un buey pelo negro, de seis años, llamado Guindo, tasado en 300. Un novillo pelo negro llamado Morito, de cuatro años, en 250. Una chota pelo castaño, de un año, en 200. Un caballo pelo rojo, edad cerrada de seis cuartas y media, en 100. Una potra negra, de seis cuartas y dos dedos de alzada, en 300. Una media fanega para medir grano, en 10. Una caldera de cobre, en 30. Una hacha, en 4. Tres artesas de varios tamaños, en 10. Dos cribas y un arnero, en 7'50. Una pala nueva, en 1'50. Un brasero con su caja, en 20. Una sogá de cáñamo de 16 varas, en 6. Una doce de cuadros de todos tamaños, en 12. Un espejo pequeño, en 1'50. Una rinconera con cuatro platos, dos copas y una botella labrada, en 8'75. Un arcon grande de álamo negro, con cerradura y llave, en 35. Cuatro sillas de haya en mediano uso, en 5. Un vasar de pino con 11 platos, tres medias fuentes, una fuente grande y una palangana, en 16'25. Una jarra, en 1'50. Una mesa de pino pintada, en 7'50. Una arca de pino, en 3'75. Dos aimireces, en 11'25. Una mesa y un banco de pino, en 10. Dos sartenes, en 4. Un par de morillos de hierro, en 7'50. Un recogedor de hierro, en 5. Tres seseros de idem en 3. Un banco de respaldo y una mesa de pino, en 10. Un calentador, en 4'50. Una bujía dorada, en 4. Una colcha blanca de algodón, en 10. Dos servilletas, en 2. Un paño de manos, en 1. Una capa de paño regular, en 30. Una mantilla en 3'50. Dos cortinas, en 5. Seis carros de paja mediana, en 12. Seis pajones, en 6.

(Se continuará.)

Se vende una casa, libre de toda carga, en esta Ciudad, sita en la calle Real del Carmen, señalada con el núm. 11. La persona que quiera interesarse en su compra, puede pasar á tratar á la del núm. 18, cuarto 2.º de la misma calle.

Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.